

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OCTAVA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2003 PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**, QUE OTORGAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SAASCAEM"**, A FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JORGE ALFONSO RUBIO DÍAZ Y ORIÓN JAVIER MADRIGAL HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CONCESIONARIA"**, Y CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA Y EL SAASCAEM, **"LAS PARTES"**, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2003, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Título de Concesión" o la "Concesión", incluyendo todas sus modificaciones, adiciones y reformas).
2. Con fecha 16 de julio de 2004, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificaron las Condiciones Décima, Vigésima Sexta y Trigésima del Título de Concesión.
3. Con fecha 9 de septiembre de 2005, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Segunda Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificó la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión.
4. Con fecha 15 de junio de 2007, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificaron las Condiciones Primera, Séptima, Octava y Novena del Título de Concesión.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

5. Con fecha 1 de octubre de 2007, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Cuarta Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificó la Condición Décima del Título de Concesión.
6. Con fecha 14 de diciembre de 2012, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Quinta Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificó la Condición Décima Novena del Título de Concesión.
7. Con fecha 20 de enero de 2015, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Sexta Modificación al Título de Concesión, en donde, mediante la cual se modificó la Condición Décima Novena del Título de Concesión.
8. Con fecha 31 de julio de 2020, la entonces Secretaría de Comunicaciones, actualmente Secretaría de Movilidad, **"EL SAASCAEM"** y **"LA CONCESIONARIA"** suscribieron la Séptima Modificación al Título de Concesión, mediante la cual, entre otras cosas, se modificaron las Condiciones Primera a Cuarta, Novena a Décima Primera, Décima Quinta, Décima Séptima a Vigésima Primera, Vigésima Cuarta, Vigésima Séptima, Trigésima Tercera, y Trigésima Cuarta y se añadió la Condición Trigésima Octava Bis; las Proyecciones Financieras (**Anexo 4**), el Reglamento de Explotación de la Concesión (**Anexo 7**), las Tarifas Autorizadas (**Anexo 9**) y las Penas Convencionales (**Anexo 12**); se adicionaron la "Metodología para la calificación del estado físico y de los servicios de operación" (**Anexo 13**), los "Indicadores de Servicio de Mantenimiento y Rehabilitación" (**Anexo 13.1**) y los "Indicadores de Operación" (**Anexo 13.2**), las Obras Adicionales (**Anexo 14**) y los "Procedimiento para Calcular la Inversión Total Pendiente de Recuperar" (**Anexo 15**); se suprimieron las Normas para Calificar el Estado Físico del Camino (**Anexo 10**) y se sustituyó el Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas (**Anexo 11**) por los "Servicios Auxiliares y Conexos" (**Anexo 11**) del Título de Concesión.

DECLARACIONES

I. DECLARAN "LA SECRETARÍA" Y "EL SAASCAEM":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 15, 19 fracción XVI y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción XVI, 17.1, 17.5 fracciones II y IV, 17.40, 17.70 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Comunicaciones del Estado de México; y el Octavo Transitorio del Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Gobierno del Estado de México el 29 de septiembre de 2020, "**LA SECRETARÍA**" y "**EL SAASCAEM**", así como sus respectivos representantes, cuentan con facultades, para celebrar el presente instrumento.

- I.2.** Que "**EL SAASCAEM**" es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el 3 de abril de 2001 y que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

II. DECLARA "LA CONCESIONARIA":

- II.1.** Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acreditó con copia certificada de **(i)** la Escritura Pública 23,076, otorgada el 19 de febrero de 2003 ante el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 217, Volumen 52, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, el día 24 de febrero de 2003, en el entendido que las únicas modificaciones que dicho instrumento ha sufrido hasta la fecha son las consignadas en **(ii)** la Escritura Pública 16,386, otorgada el 6 de octubre de 2008 ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio 6640*3, el día 24 de marzo de 2009; y **(iii)** la Escritura Pública 22,346, otorgada el 11 de noviembre de 2010 ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio 6640*3, el día 6 de diciembre de 2010.
- II.2.** Que "**LA CONCESIONARIA**" acredita la personalidad jurídica de sus representantes legales, mediante el testimonio notarial 58,606 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público número 14 de la Ciudad de México.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES"

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- III.1.** Que es su voluntad modificar el Título de Concesión en los apartados, secciones, términos, condiciones y anexos que expresamente se indican en las cláusulas del presente instrumento, por lo que permanecerán vigentes en sus términos todos los demás apartados, secciones, términos, condiciones y anexos del Título de Concesión, salvo en lo que se oponga a las modificaciones acordadas en el presente instrumento o a las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en el Estado de México (AIFA), es uno de los proyectos estratégicos del Gobierno Federal, el cual se espera que inicie operaciones en marzo de 2022, y que permitirá realizar 190 mil operaciones aéreas y atender a unos 20 millones de pasajeros cada año, en el entendido que para atender la demanda de movilidad en la zona de influencia del AIFA es indispensable y urgente desarrollar nueva infraestructura vial, incluyendo las Obras Adicionales del AIFA (según dicho término se define más adelante), lo cual permitirá consolidar al Estado de México como un centro logístico clave del país.
2. Que mediante Convenio de Colaboración y Coordinación de Acciones de fecha 1 de octubre de 2020 celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de "**LA SECRETARÍA**", éste último asumió la obligación de coadyuvar, desarrollar y dirigir las acciones que resulten necesarias y que permitan la interconexión del denominado Viaducto Bicentenario con el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), para atender la conectividad que requiere el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles con el sistema aeroportuario del centro del país con calidad, eficacia y eficiencia, que genere sinergias en beneficio de la sociedad.
3. Que en el contexto de la emergencia sanitaria por la que está atravesando el mundo, y la consecuente desaceleración económica de la que no escapa el Estado de México, la realización de las Obras Adicionales del AIFA coadyuvarán de forma importante en la reactivación de la economía local y la generación de empleos directos en esa zona de la entidad.
4. Que la Condición Segunda, sexto párrafo, del Título de Concesión establece:

"..LA SECRETARÍA" podrá ordenar a "LA CONCESIONARIA" la realización de obras adicionales relacionadas con "EL SISTEMA" o sus áreas de influencia, además de aquellas identificadas como

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

obras aprobadas en el Anexo 14. En su caso, "LA CONCESIONARIA" tendrá obligación de llevarlas a cabo siempre que las obras adicionales ordenadas por "LA SECRETARÍA" sean financieramente viables y rentables en los términos previstos en la Condición Tercera, considerando el plazo remanente del Título de Concesión o, en su caso, "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de mutuo acuerdo, definan las modificaciones necesarias al Título de Concesión para mantener el equilibrio financiero del proyecto. Para efectos de lo anterior, las partes determinarán conjuntamente los estudios independientes que deberán realizarse en relación con el costo de las obras, el efecto que las inversiones correspondientes tendrán sobre las Proyecciones Financieras (Anexo 4) y el tráfico proyectado para las obras en cuestión."

5. Que en el Anexo 14 (Obras Adicionales), apartado II (Obras Adicionales Potenciales), del Título de Concesión se enlistan ciertas obras, de manera enunciativa más no limitativa, cuya ejecución puede ser ordenada a la Concesionaria por parte de la Secretaría conforme a lo establecido en la Condición Segunda del propio Título de Concesión, y que deberán llevarse a cabo siempre que (i) dichas obras sean financieramente viables y rentables en los términos previstos en la Condición Tercera, considerando el plazo remanente del Título de Concesión; o (ii) "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" de mutuo acuerdo definan las modificaciones necesarias al Título de Concesión para mantener el equilibrio financiero del proyecto; incluyendo, entre otras, las siguientes (conjuntamente, las "**Obras Adicionales del AIFA**"): (i) *entronque a desnivel que permita el acceso y salida hacia y desde el AIFA, para conectarse principalmente mediante dos viaductos (uno de ellos y de 680 a 750 m el otro) con el Circuito Exterior Mexiquense (CEM), en las direcciones Lago de Guadalupe (proveniente de la autopista Chamapa-Lechería) – AIFA, y en sentido contrario del AIFA - Lago de Guadalupe, con un ramal hacia Jorobas (autopista a Querétaro) (el "**Enlace con el AIFA**")*; y (ii) *obra consistente en la construcción de un viaducto elevado de 2.2 km de longitud y 4 carriles, incluyendo transfer y 2 gasas de entrada y salida para conectar el flujo proveniente de Toluca y salida hacia Tultepec. Obras inducidas como elevación de líneas de transmisión (el "**Entronque Viaducto**").*
6. Que, en atención a las solicitudes realizadas al efecto por parte del SAASCAEM, la Concesionaria contrató a ciertos expertos independientes para llevar a cabo diversos estudios técnicos, de tránsito, financieros y otros relacionados con las Obras Adicionales del AIFA, para determinar el costo estimado de las obras y el efecto que las mismas tendrán en las Proyecciones Financieras (**Anexo 4**) y en el

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

tráfico proyectado, así como con las modificaciones que requerirán hacerse al Título de Concesión para que dichas obras sean financieramente viables y rentables y garantizar el equilibrio económico del proyecto, mismos que actualmente se encuentran en proceso (los "**Estudios Independientes**").

7. Que, con fecha 14 de enero de 2021, mediante el escrito No. DG-004/2021, la Concesionaria informó al SAASCAEM y la Secretaría sobre las contrataciones de expertos independientes realizadas para atender su solicitud e identificó las actividades críticas, plazos y los requisitos que debían cumplirse para el desarrollo de las Obras Adicionales del AIFA según fue considerado con la información disponible a la fecha de dicho escrito, incluyendo la celebración del octavo convenio modificatorio al Título de Concesión.
8. Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante el escrito No. DG-097/2021, la Concesionaria solicitó al SAASCAEM y la Secretaría acordar conjuntamente con la Concesionaria las modificaciones adicionales que es necesario realizar al Título de Concesión y a los anexos al mismo como parte del Octavo Convenio Modificatorio, y asumió el compromiso de, una vez otorgado el Octavo Convenio Modificatorio, sujetarse a lo dispuesto en el Título de Concesión a los proyectos y/o programas que sean autorizados por la Secretaría y/o el SAASCAEM, destinando los recursos y medios humanos, materiales y financieros a su alcance, necesarios para llevar a cabo la construcción y conclusión del Enlace con el AIFA, en debido tiempo y forma conforme a los proyectos y/o programas antes señalados.
9. Que, considerando el interés público y social que tiene la ejecución de las Obras Adicionales del AIFA, así como la urgente necesidad de reactivar la economía de esa zona del Estado e incrementar la generación de empleos para contrarrestar, hasta donde sea posible, las afectaciones sufridas por la población a raíz de la emergencia sanitaria y el confinamiento que ha recrudecido en los últimos meses, así como para estar a la altura de la demanda del servicio que generará el nuevo aeropuerto internacional del país, resulta impostergable el inicio de las Obras Adicionales del AIFA.
10. Que, con base en la información actualmente disponible proporcionada al SAASCAEM a partir de las conclusiones preliminares de los Estudios Independientes, así como en los avances informados por parte de la Concesionaria, las Partes consideran que, para que el Enlace con el AIFA sea financieramente viable y rentable en los términos previstos en la Condición Tercera del Título de Concesión y para que, conforme a lo establecido en la Condición Segunda de la Concesión, se mantenga el equilibrio financiero del proyecto, resulta necesario modificar el Título de Concesión para, entre otras

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

opciones, ampliar el plazo del mismo en términos de este instrumento, en la inteligencia de que las modificaciones consignadas en este convenio fueron determinadas con base en las conclusiones preliminares de los Estudios Independientes antes mencionados, y considerando la urgente necesidad de iniciar la realización del Enlace con el AIFA en atención del interés público y beneficio social, sin pasar por alto los intereses y derechos de la Concesionaria y sus acreedores.

11. Que, derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo previsto en la Condición Segunda, sexto párrafo; a la Condición Novena, fracción IX, inciso c); y al Anexo 14, apartado II, del Título de Concesión; una vez que se cuente con las conclusiones definitivas de los Estudios Independientes en relación con las Obras Adicionales del AIFA, las Partes, de mutuo acuerdo, deberán realizar, mediante un nuevo convenio modificadorio al Título de Concesión, las modificaciones adicionales que, en su caso, resulten necesarias al Título de Concesión para mantener el necesario equilibrio financiero del proyecto en los términos actuales. En ese sentido, con la finalidad de mantener un equilibrio razonable entre el plazo y las tarifas aplicables, las modificaciones adicionales a realizarse, consistirán en: (i) el incremento razonable a las tarifas aplicables en la Concesión en función de las inversiones relacionadas con las Obras Adicionales del AIFA; y/o (ii) la ampliación al plazo de vigencia de la Concesión; y/o (iii) una combinación apropiada de ambas medidas; y/o (iv) otros mecanismos adicionales que, en su caso, "LAS PARTES" conjuntamente identifiquen y acuerden para la ejecución de los trabajos de construcción, o cualesquiera otros tendentes a asegurar que las Obras Adicionales del AIFA sean financieramente viables y rentables y se mantenga el necesario equilibrio financiero del proyecto. En todo caso, las modificaciones adicionales al Título de Concesión deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables y respetar los derechos de "LA CONCESIONARIA" y sus acreedores.

POR LO ANTES EXPUESTO, "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", con participación de "EL SAASCAEM" convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el párrafo primero de la condición Primera del Título de Concesión a fin de considerar el impacto preliminar de las obras relacionadas con el Enlace con el AIFA, para quedar en los términos siguientes:

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

*“**PRIMERA.** El plazo de vigencia del presente Título de Concesión expira el 24 de febrero de 2063, sin perjuicio de las demás condiciones aplicables del propio Título de Concesión.*

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

En caso de que existan circunstancias o situaciones que, impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones de “LA CONCESIONARIA”, dentro de los programas y/o plazos aplicables conforme al Título de Concesión y sus Anexos, “LA CONCESIONARIA” podrá solicitar por escrito y acordar conjuntamente con “LA SECRETARIA” y “EL SAASCAEM” las prórrogas a dichos programas y plazos y/o, en su caso, los ajustes necesarios a sus términos y/o alcance, según resulte necesario, para atender la circunstancia o situación que se hubiere presentado, sin que para ello se requiera una modificación al presente Título de Concesión, siempre que dichas prórrogas y/o ajustes se encuentren debidamente justificados y se realicen dentro del marco permitido por la legislación aplicable.”

SEGUNDA. Se modifican (i) el **Anexo 4**; (ii) el **Anexo 14**; y (iii) el **Anexo 15**, para quedar éstos en los términos que se adjuntan a esta Octava Modificación del Título de Concesión.

TERCERA. En términos de lo dispuesto por la Condición Segunda, sexto párrafo, Condición Novena, fracción IX, inciso c) y los **Anexos 4 y 14** del Título de Concesión, “**LA CONCESIONARIA**” deberá elaborar y someter a consideración de “**EL SAASCAEM**” los proyectos ejecutivos, programas de obra y presupuestos correspondientes tan pronto como sea posible, considerando la ejecución del Enlace con el AIFA en las fases que permitan la ejecución dentro de los plazos necesarios para el inicio de su operación, conforme a lo establecido en el **Anexo 14** del Título de Concesión.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CUARTA. "LA CONCESIONARIA" deberá solicitar y hacer sus mejores esfuerzos para obtener las autorizaciones gubernamentales y consentimientos de terceros que, en su caso, se requieran para iniciar oportunamente la construcción de las Obras Adicionales Aprobadas, conforme a los plazos y fechas establecidos en el **Anexo 14** del Título de Concesión, particularmente el Enlace con el AIFA, salvo por aquellas que por su naturaleza deban ser solicitadas y obtenidas por "LA SECRETARÍA" y/o "EL SAASCAEM" o, en su caso, por las autoridades federales competentes a cargo del proyecto del AIFA. En relación con lo anterior, dentro del marco permitido por las disposiciones legales aplicables, "LA SECRETARÍA" y "EL SAASCAEM" colaborarán con "LA CONCESIONARIA" y harán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo las acciones que les correspondan conforme a sus respectivas atribuciones y competencia, a fin de coadyuvar en la obtención de las autorizaciones y consentimientos mencionados.

Asimismo, "**LA CONCESIONARIA**" contratará y/o pagará los honorarios de las asesorías técnicas, financieras, legales y demás que requiera "**EL SAASCAEM**" para el análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de cualesquier Obras Adicionales Aprobadas, así como para la preparación y celebración de los convenios y demás actos relacionados que sean necesarios o convenientes, en el entendido que las erogaciones correspondientes, al igual que las inversiones que "**LA CONCESIONARIA**" realice con motivo de las Obras Adicionales, serán reconocidas y formarán parte de la Inversión Total que tiene derecho a recuperar "**LA CONCESIONARIA**", sujeto a los términos y condiciones del **Anexo 15** del Título de Concesión y del oficio No. 213C02010000000/1997/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020.

QUINTA. Una vez que se cuente con las conclusiones definitivas de los Estudios Independientes, las Partes deberán sujetarse a, y llevar a cabo lo establecido en el considerando 11 del presente instrumento.

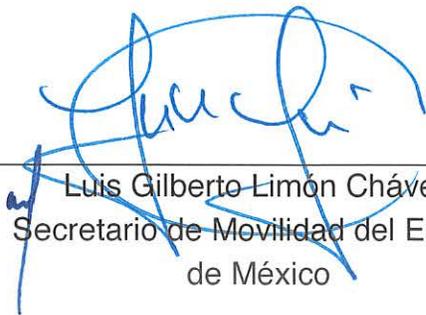
SEXTA. El Título de Concesión únicamente se modifica en los apartados, secciones, términos, condiciones y anexos que expresamente se indican en las cláusulas del presente instrumento, por lo que permanecerán vigentes en sus términos todos los demás apartados, secciones, términos, condiciones y anexos del Título de Concesión, salvo en lo que se opongan a las modificaciones acordadas en el presente instrumento o a las disposiciones legales aplicables. Este convenio no implica una novación del Título de Concesión.

SÉPTIMA. En caso de disputa, las partes se sujetarán a las leyes aplicables del Estado de México y a los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios actuales o futuros.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

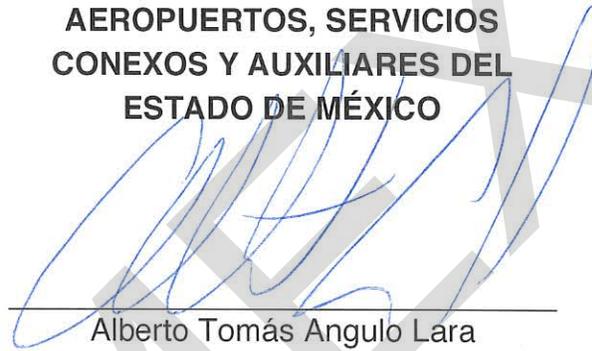
Las partes suscriben la presente en 3 (tres) tantos con fecha 11 de junio de 2021.

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
ESTADO DE MÉXICO**



Luis Gilberto Limón Chávez
Secretario de Movilidad del Estado
de México

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**



Alberto Tomás Angulo Lara
Director General del SAASCAEM

**CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A.
DE C.V.**



Jorge Alfonso Rubio Díaz
Representante legal



Orión Javier Madrigal Herrera
Representante legal

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Anexo 4

Proyecciones Financieras

[A partir de la siguiente página]

CONMEX

3

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Anexo 14

Obras Adicionales

I. Obras Adicionales Aprobadas

A continuación, se enlistan las obras que han sido previamente acordadas por "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", cuya ejecución se sujetará al cumplimiento de los requisitos y a la obtención de las autorizaciones gubernamentales adicionales y consentimientos de terceros que, en su caso, se requieran, conforme a lo previsto en la Condición Novena.

Descripción Obra	Fecha Estimada de Inicio de Ejecución
<p>1. Drenaje Río de los Remedios, ejecución de obra para la captación del agua pluvial de las plazas de peaje A6 y A7 y constará de 780 m de tubería hidráulica de 30" de diámetro tipo PAD RD-26 instalada a cielo abierto y 360 m de tubería RD-21 instalada por el procedimiento de perforación direccional horizontal. La ejecución de la obra contempla también la construcción de bocas de tormenta, cajas para deflexión, renivelación de 7 km de cunetas de sección trapezoidal variable conformadas con geomembrana HDPE y un pozo adosado a la caja R8 del Drenaje Profundo de la Comisión Nacional del Agua denominado Túnel Interceptor Oriente.</p>	<p>Entre 2025 y 2026 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 66 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 90 meses</p>
<p>2. Colector Hidalgo, ejecución de obra de drenaje pluvial de la subcuenca de Cuautitlán Izcalli consistente en el hincado de 277 m de tubería de concreto reforzado de 2.13 m de diámetro y la instalación a cielo abierto de 320 m de tubería de concreto reforzado con junta hermética, así como la</p>	<p>Entre 2022 y 2023 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 32 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 56 meses</p>

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

<p>construcción de cuatro lumbreras de doble empuje de 10 x 5 m a una profundidad de hasta 16 m.</p>	
<p>3. Ampliación de Plazas de Peaje, ejecución de obra consistente en la construcción de 32 vías de cobro adicionales en las plazas de cobro existentes, incluyendo la ampliación de plataformas, áreas de aproximación, instalaciones, cabinas, instalación de equipo de telepeaje y el sistema para control y seguimiento de indicadores.</p> <p>La fecha para realizar las inversiones e iniciar los trabajos correspondientes al presente concepto de obra se podrá modificar si, en la fecha originalmente propuesta se considera que el nivel de servicio no amerita la ejecución de dicha inversión, de conformidad con los estudios de tráfico actualizados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • T5, A34, A35 y A36 entre 2021 y 2022; Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 18 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 30 meses • T3 en 2022; Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 30 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 42 meses • T7 en 2023; Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 42 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 54 meses • T0, T6 y T2 Primera Fase en 2024; Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 54 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 66 meses • T1 en 2026; Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 78 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 90 meses • T4 en 2027; Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 90 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 102 meses • T2 Segunda Fase en 2028

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

	<p>Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 102 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 114 meses</p>
<p>4. Puente, ejecución de obra consistente en la construcción de un paso inferior vehicular que cruza el Dren Chimalhuacán II y el Circuito Exterior Mexiquense. El paso a desnivel contará con una longitud de 394 m, tendrá dos carriles por sentido en once claros, estará estructurado a base de trabes presforzadas sobre cabezales y columnas de concreto armado de 1.40 m de diámetro las cuales serán cimentadas sobre zapatas y pilotes de fricción de 40 x 40 cm y tendrá una profundidad de 32 a 35 m.</p>	<p>Entre 2020 y 2022 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 9 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 33 meses</p>
<p>4.1 Distribuidor Vial Chimalhuacán. Ejecución de 4 gazas con una sección media de 7 m, dos de ellas al lado norte del CEM con una longitud de 520 metros cada, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración respectivamente, construidas a nivel con pavimento flexible y 2 de ellas en el lado sur con una longitud de 670 metros incluyendo carriles de aceleración y desaceleración al CEM, estas gazas incluyen sendos puentes de 65 m cada uno, para librar el dren Chimalhuacán II, dichos puentes constarán de 3 claros resueltos con 4 apoyos a base de pilotes de fricción hincados a 30 metros de profundidad, sobre zapatas, columnas y cabezales de concreto colados en el sitio y trabes AASHTO tipo IV, las rampas de acceso serán de tierra armada.</p>	<p>2022 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 24 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 36 meses</p>
<p>5. Puente peatonal Tonanitla, ejecución de obra consistente en la construcción de un puente peatonal de 1.2 metros de sección y una longitud total de 146 m que cruzará el Gran Canal del Desagüe y el Circuito Exterior Mexiquense en el km 30 + 674 de la Fase I. El puente contará de cuatro claros</p>	<p>2021 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 18 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 30 meses</p>

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

<p>proyectados a base de estructura metálica en tipo cajón, columnas de concreto de sección circular de 1.10 m de diámetro cimentados en pilotes de fricción de 40 x40 cm a una profundidad de 30 m y contará con rampas de acceso en ambos extremos.</p>	
<p>6. Protección de cabinas, ejecución de obra consistente en la instalación de amortiguadores de impacto frontal para para protección de empleados y usuarios en caso de colisión frontal en cada una de las 168 cabinas de peaje, instalación de estructuras de impacto a ambos costados de cada cabina para protección de impactos laterales, instalación de cristales templados con película de protección en sustitución de los vidrios tradicionales.</p>	<p>Entre 2020 y 2024 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 9 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 55 meses</p>
<p>7. Planta Jarritos, ejecución de obra consistente en la construcción de un canal de sección trapezoidal variable de 100 a 120 cm de base y 70 cm de profundidad el cual será elaborado de concreto armado en una longitud de 370 m, la construcción de un emisor de tubería tipo PAD RD21 de 60 cm de diámetro en una longitud de 210 m, así como la construcción de cinco cajas de deflexión de concreto y retiro de 1,150 metros cúbicos de material.</p>	<p>2021 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 18 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 30 meses</p>
<p>8. Drenaje Tizayuca, ejecución de obra consistente en la sustitución de tubería de concreto reforzado de 1.4 m de diámetro interior por tubería de acero al carbón A-53 en una longitud de 60 m. El proyecto incluye la instalación de una válvula tipo mariposa, una válvula tipo compuerta, una válvula de expulsión de aire, una junta mecánica tipo Dresser de aire, 2 codos de 45° y piezas especiales, toda norma AWWA, cajas de</p>	<p>Entre 2020 y 2022 Fecha de inicio: 31 de julio de 2020 + 9 meses Fecha de conclusión: 31 de julio de 2020 + 36 meses</p>

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

<p>conexión de concreto y atraques, así como la maniobra de libranza del acueducto de la Comisión Nacional del Agua hasta su puesta en operación.</p>	
<p>9. Enlace con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA). Entronque a desnivel que permita el acceso y salida hacia y desde el AIFA, para conectarse principalmente mediante dos viaductos (uno de ellos y de 680 a 750 m el otro) con el Circuito Exterior Mexiquense (CEM), en las direcciones Lago de Guadalupe (proveniente de la autopista Chamapa-Lechería) – AIFA, y en sentido contrario del AIFA - Lago de Guadalupe, con un ramal hacia Jorobas (autopista a Querétaro).</p>	<p>La ejecución y la fecha de terminación serán determinadas de conformidad con los programas y proyectos que, de tiempo en tiempo, presente la Concesionaria y sean aprobados por el SAASCAEM, conforme a los términos, establecidos en la Condición Novena del Título de Concesión.</p> <p>La Concesionaria, la Secretaría y el SAASCAEM, según corresponda, realizarán sus mejores esfuerzos para presentar y aprobar, respectivamente, los programas y proyectos de la obra, tan pronto como les sea posible, con el objetivo de concluir su ejecución en la fecha estimada de terminación.</p> <p>Sujeto a lo anterior, la fecha estimada de terminación de la obra será el 31 de diciembre de 2021.</p>

II. Obras Adicionales Potenciales.

Las obras que se enlistan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser ordenadas por **"LA SECRETARÍA"** conforme a lo establecido en la Condición Segunda del Título de Concesión.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En su caso, "**LA CONCESIONARIA**" tendrá obligación de llevarlas a cabo siempre que dichas obras sean financieramente viables y rentables considerando el plazo remanente del Título de Concesión, o, en su caso, "**LA SECRETARÍA**" y "**LA CONCESIONARIA**", de mutuo acuerdo definan las modificaciones necesarias al Título de Concesión para mantener el equilibrio financiero del proyecto. Para efectos de lo anterior, las partes determinarán conjuntamente los estudios independientes que deberán realizarse en relación con el costo de las obras, el efecto que las inversiones correspondientes tendrán sobre las Proyecciones Financieras y el tráfico proyectado para las obras en cuestión.

Adicionalmente, la ejecución de dichas obras estará sujeta a que se haya elaborado y sometido a consideración de "**EL SAASCAEM**", y este a su vez haya aprobado, los proyectos ejecutivos, programas de obra y presupuestos correspondientes, y se hubieren obtenido las autorizaciones gubernamentales adicionales y consentimientos de terceros que, en su caso, se requieran, de conformidad con lo establecido en la Condición Novena.

1. **Drenaje Chimalhuacán.** En la fase II del km 57 a 67 construcción de sistema de drenaje a bases de cunetas, alcantarillas y pozos adosados para descarga del agua pluvial de la autopista a colector profundo o semiprofundo de Conagua, o la adecuación acorde al nuevo plan hídrico de la zona de Texcoco.

III. **Obras Adicionales del AIFA en proceso de estudio.**

Las obras que se enlistan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, deberán realizarse, sujeto a los requisitos y a la obtención de las autorizaciones gubernamentales adicionales y consentimientos de terceros que, en su caso, se requieran, conforme a lo previsto en la Condición Novena y una vez que se cuenten con los estudios definitivos necesarios en términos de la Condición Segunda y se lleven a cabo, mediante un nuevo convenio modificatorio, las modificaciones adicionales que, en su caso, resulten necesarias al Título de Concesión para mantener el necesario equilibrio financiero del proyecto en los términos actuales, en particular por lo que se refiere a (i) los proyectos ejecutivos en las fases que permitan su construcción dentro de los plazos necesarios para su operación en términos de lo que se establece a continuación; (ii) estudio de tráfico; (iii) análisis de proyecciones financieras; (iv) presupuestos; y (v) programas de obra, y dichos estudios sean aprobados por "**EL SAASCAEM**".

1. **Entronque Viaducto Bicentenario.** Obra consistente en la construcción de un viaducto elevado de 2.2 km de longitud y 4 carriles, incluyendo transfer y 2 gasas de entrada y salida para conectar el flujo proveniente de Naucalpan y salida hacia Tultepec. Obras inducidas como elevación de líneas de transmisión

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Anexo 15

Procedimiento para Calcular la Inversión Total Pendiente de Recuperar

I. Objetivo

El presente anexo tiene por objeto establecer (i) el procedimiento aplicable para calcular el saldo de la Inversión Total Pendiente de Recuperar (la "ITPR") por parte de LA CONCESIONARIA de conformidad con la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión, el cual será aplicable a partir de la fecha de celebración de la séptima modificación del Título de Concesión; y (ii) el compromiso de las partes para valerse de las variables y mecanismos de los que puedan disponer en términos del Título de Concesión y dentro del marco permitido por las disposiciones legales aplicables, a fin de adoptar acciones tendentes a que LA CONCESIONARIA recupere su inversión con el rendimiento que le corresponda de conformidad con lo pactado en el Título de Concesión.

El procedimiento ha sido determinado de común acuerdo entre las partes con el propósito de contar con un mecanismo eficiente y dinámico que permita determinar la ITPR al término de cada año, tomando en consideración que se trata de un proyecto ya maduro y refinanciado a largo plazo, sin perder de vista que LA CONCESIONARIA todavía deberá realizar Obras Adicionales en términos de las Condiciones Segunda, Novena y demás aplicables del Título de Concesión.

A fin de garantizar la eficiencia e imparcialidad del procedimiento, se contempla la participación de un Experto Independiente que apoye al SAASCAEM en la realización del cálculo del saldo de la ITPR sobre bases objetivas y plazos razonables, utilizando elementos apropiados y claramente identificados. Los cálculos que realice dicho Experto Independiente mediante la aplicación del procedimiento establecido más adelante servirán de apoyo al SAASCAEM para emitir sus resoluciones al respecto, en términos de la Condición Vigésima Primera y demás aplicables del Título de Concesión.

II. Glosario de Términos

Los términos que aparezcan escritos con mayúscula inicial (ya sea en singular o en plural) en el presente Anexo y/o en documentos relacionados con el mismo, tendrán los significados siguientes o, en su defecto, los previstos en el Título de Concesión:

Actualización por Inflación: el monto de la ITPR se actualizará mensualmente por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización al monto de ITPR de forma mensual. Dicho factor se obtendrá dividiendo el último INPC publicado el mes objeto de actualización entre el último INPC publicado el mes anterior, en el entendido que el ITPR no se actualizará por fracciones de mes. En virtud de lo anterior, el

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

factor de actualización y la Actualización por Inflación se calcularán aplicando las siguientes fórmulas:

$$\Delta \text{INPC } t = \frac{\text{INPC al Periodo Mensual } t}{\text{INPC al Periodo Mensual } t-1} - 1$$

Actualización por Inflación del Periodo t = (Saldo Inicial t-1 + Inversiones Realizadas en el Periodo t + Inversión Pendiente de Reconocimiento t – Distribuciones del Periodo t) • $\Delta \text{INPC } t$

El Apéndice I del presente Anexo contiene la forma en que debe calcularse la Actualización por Inflación mensualmente para el Periodo.

Aportaciones de los Accionistas: significa:

- A. los recursos en monetario que LA CONCESIONARIA reciba (i) de sus accionistas, y/o (ii) de una o más empresas que formen parte de su Grupo Corporativo, como aportaciones de capital (o para futuros aumentos de capital), y/o como Deuda Inter-compañía, y sean utilizados para:
 - a. pagar Obras Adicionales, Liberación de Derecho de Vía o gastos inherentes a dichos conceptos, con presupuestos aprobados por escrito por el SAASCAEM o LA SECRETARÍA, siempre que dichos recursos sean aportados por LA CONCESIONARIA al Fideicomiso de Administración o al Fideicomiso de Derecho de Vía, según corresponda;
 - b. realizar pagos programados (no anticipados) u otras obligaciones exigibles en términos de los financiamientos contratados de conformidad con la Condición Décima del Título de Concesión para los que previamente LA CONCESIONARIA haya obtenido la autorización escrita del SAASCAEM o LA SECRETARÍA, o bien, cuando los flujos del proyecto hayan resultado insuficientes, siempre que dichos recursos sean aportados por LA CONCESIONARIA al Fideicomiso de Administración o al Fideicomiso de Derecho de Vía, según corresponda.
- B. los equipos, maquinaria o bienes de otra clase que (i) sean necesarios para el cumplimiento de la Concesión, y (ii) sean adquiridos previo acuerdo con el SAASCAEM o LA SECRETARÍA, a Valor de Mercado, cuando en el acuerdo respectivo se establezca que el costo deba ser considerado como parte de la ITPR, en el entendido que dichos bienes deberán estar libres de gravámenes y podrán o no ser aportados por La CONCESIONARIA al Fideicomiso de Administración o al Fideicomiso de Derecho de Vía, según se pacte en el acuerdo correspondiente.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Deuda Inter-compañía significa cualquier deuda que LA CONCESIONARIA contrate con algún miembro del mismo Grupo Corporativo al que pertenece la propia CONCESIONARIA conforme a los estudios de precios de transferencia que lleve a cabo LA CONCESIONARIA para tales efectos, la cual se sujetará a las reglas establecidas para dichos efectos en la Sección IV del presente Anexo.

Dictamen del Periodo: significa cada una de las opiniones que el Experto Independiente deberá emitir y entregar anualmente al SAASCAEM conforme a la Sección VI de este Anexo, a fin de servir como información de apoyo para que (i) el SAASCAEM anualmente emita su resolución respecto del monto de la ITPR que le reconozca a LA CONCESIONARIA, de conformidad con la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión; y (ii) las partes determinen la necesidad o conveniencia de modificar alguna de las variables o poner en marcha cualquiera de los mecanismos de los que puedan disponer en términos del Título de Concesión y dentro del marco permitido por las disposiciones legales aplicables, a fin de adoptar acciones tendentes a que LA CONCESIONARIA recupere su inversión con el rendimiento que le corresponda, de conformidad con lo pactado en el Título de Concesión.

Distribuciones: significa el Efectivo Distribuible pagado por LA CONCESIONARIA a sus accionistas (o a las personas morales acreedoras de Deuda Inter-compañía) durante cada Periodo por concepto de dividendos, capital o intereses a préstamos de Deuda Inter-Compañía, reducciones o devoluciones de capital o por cualquier otro tipo de pago después de impuestos realizado por LA CONCESIONARIA a sus accionistas (o a las personas morales acreedoras de Deuda Inter-compañía).

Distribuciones Retenidas: significa, para cada Distribución, el monto de recursos que conforme a la opinión que emita el Experto Independiente en términos de los numerales 2. y 3. de la Sección VI de este Anexo, LA CONCESIONARIA injustificadamente o en contravención a lo pactado en este instrumento (i) se haya abstenido de sumar al monto del Efectivo Distribuible, y/o (ii) se haya abstenido de sumar al monto de la Distribución semestral de que se trate, caso en el cual LA CONCESIONARIA deberá hacer una Distribución en los términos previstos en el numeral 4. de la Sección VI de este Anexo, por el monto que le requiera el SAASCAEM conforme a ese mismo numeral.

Efectivo Distribuible significan todos los recursos que existan dentro de las cuentas de LA CONCESIONARIA y/o del Fideicomiso de Administración, excepto por los recursos que deban destinarse o mantenerse para (i) cumplir las obligaciones de LA CONCESIONARIA, incluyendo, sin limitar, las obligaciones establecidas en las disposiciones legales y fiscales aplicables, el Título de Concesión y/o los financiamientos celebrados por LA CONCESIONARIA conforme a la Condición Décima de la Concesión; (ii) la constitución del capital de trabajo necesario para la operación de LA CONCESIONARIA; (iii) solventar deficiencias presupuestales derivadas de

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

causas ajenas a la Concesionaria que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA bajo el Título de Concesión, y/o financiamientos contratados por LA CONCESIONARIA conforme a la Condición Décima de la Concesión; y/o (iv) reinversión al proyecto aceptadas por el SAASCAEM y/o LA SECRETARÍA.

Experto Independiente: significa la persona moral que será designada por el SAASCAEM como su auxiliar para realizar el análisis de la documentación e información mencionada en la Sección VI de este Anexo y efectuar el cálculo de la ITPR, cuyos honorarios serán pagados con cargo a los flujos del proyecto a través del Fideicomiso de Administración, que deberá cumplir con las características y reglas establecidas en la Sección V del presente Anexo.

Fideicomiso de Administración: significa el fideicomiso mencionado en la Condición Décima del Título de Concesión, constituido con el fin de administrar, entre otros, los recursos provenientes de la explotación de las vías concesionadas.

Fideicomiso de Derecho de Vía: significa el fideicomiso mencionado en la Condición Cuarta del Título de Concesión, constituido para administrar, entre otros, los recursos necesarios para llevar a cabo la liberación del derecho de vía.

Grupo Corporativo: significa el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

Homologación y Debida Diligencia: significa el conjunto de condiciones técnicas, financieras, de cumplimiento (*compliance*) y anticorrupción que deben cumplir aquellos proveedores que presten servicios similares a aquellos que se encargarán al Experto Independiente conforme a las mejores prácticas internacionales y estándares generalmente aceptados en la industria y que debe observar y verificar LA CONCESIONARIA para su contratación.

INPC: significa (i) el Índice Nacional de Precios al Consumidor que actualmente publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 25 de cada mes (o el día hábil anterior si el 10 o 25 no son hábiles), o (ii) en su caso, cualquier índice que lo sustituya en el futuro. Para evitar dudas, el INPC seguirá siendo aplicable para los efectos previstos en este Anexo a pesar de que llegue a cambiar la autoridad que lo publica, los días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o las fórmulas aplicables para su determinación.

Inversión Pendiente de Reconocimiento: significa la inversión que para la fecha de firma de la séptima modificación del Título de Concesión (i) haya sido realizada por LA CONCESIONARIA y (ii) se encuentre pendiente de ser reconocida por el SAASCAEM, misma que, una vez

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

reconocida, se registrará en el periodo de su ejecución conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Inversiones Realizadas en el Periodo: significan las inversiones realizadas por LA CONCESIONARIA durante un determinado Periodo con cargo a Aportaciones de los Accionistas, siempre y cuando se encuentren cumplidos los requisitos previstos en la Sección VI de este Anexo.

Inversión Total Pendiente de Recuperar o ITPR: significa el saldo de la inversión total realizada por la Concesionaria, considerando la Actualización por Inflación y la tasa interna de retorno aplicable (10% real anual), que esté pendiente de ser recuperado por esta última conforme a la Condición Tercera del Título de Concesión.

ITPR inicial: tiene el significado que se le atribuye en la Sección III de este Anexo.

Liberación del Derecho de Vía: significa el conjunto de actos, operaciones y/o actividades que celebre y/o pague la Concesionaria con motivo de la ocupación y/o adquisición el Derecho de Vía (como ese término está definido en el Código Administrativo del Estado de México) necesario para llevar a cabo las obras objeto de la Concesión, incluyendo tanto las obras correspondientes a las vías concesionadas como las correspondientes a las Obras Adicionales.

Obras Adicionales: significa las obras adicionales referidas en las Condiciones Segunda, último párrafo, y Novena, último párrafo, incisos a), b) y c) del Título de Concesión.

Periodo: significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020 y de cada año siguiente durante el plazo remanente del Título de Concesión.

Procedimiento para Calcular la ITPR: significa el siguiente procedimiento:

Procedimiento para calcular la ITPR	
(=)	ITPR Inicial (en el primer Periodo) o ITPR $t-1$ (en el segundo Periodo y los subsecuentes)
	(+) Inversiones Realizadas en el Periodo t
	(+) Inversión Pendientes de Reconocimiento (aplicadas en su periodo original)
	(-) Distribuciones del Periodo t
	(+) Actualización por Inflación del Periodo t (basado en el INPC)
	(+) Rendimiento del Periodo t (Tasa 10% real anual)
(=)	Saldo del ITPR al 31 de diciembre del Periodo

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

La Inversión Pendiente de Reconocimiento, se integrarán al cálculo de la ITPR, una vez que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el presente anexo. El monto que se integrará en el Periodo de cálculo será el resultante del valor inicial de la Inversión Pendiente de Reconocimiento en su periodo original, aplicando el Procedimiento de Cálculo de la ITPR. Por lo que se considerará la Actualización por Inflación e y el Rendimiento del Periodo de los periodos transcurridos desde el mes de su realización hasta el mes de su incorporación en el Periodo de cálculo de ITPR, mismo procedimiento se efectuará para cualquier Distribución o Inversión de Periodos anteriores a reconocer en el Periodo de cálculo de la ITPR.

En el caso específico que, existiendo Deuda Inter-compañía vigente, la empresa acreedora dejara de formar parte del Grupo Corporativo de la Concesionaria, el saldo insoluto de la misma deberá restarse del cálculo de la ITPR.

Rendimiento del Periodo: significa la rentabilidad que corresponde a la ITPR en el Periodo de que se trate conforme a las Condiciones Tercera y Vigésima Primera del Título de Concesión, misma que se calculará mensualmente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento del Periodo } t = (\text{Saldo Inicial } t-1 + \text{Inversiones Realizadas en el Periodo } t + \text{Inversión Pendientes de Reconocimiento del Periodo } t - \text{Distribuciones del Periodo } t + \text{Actualización por Inflación Periodo } t) \cdot fpp$$

fpp = factor de rendimiento del periodo mensual, que es el resultado de aplicar la tasa efectiva del rendimiento establecido en el Título de Concesión.

El Apéndice I del presente Anexo contiene la forma en que debe calcularse el Rendimiento del Periodo mensualmente.

Supervisor de Obra: significa el especialista que, en su caso, apoye al SAASCAEM en la supervisión de las obras objeto de la Concesión (incluyendo, sin limitar, las Obras Adicionales) conforme a la Condición Vigésima Cuarta del Título de Concesión.

Valor de Mercado: El precio expresado en términos equivalentes de efectivo, al que una propiedad se podría intercambiar, entre un comprador hipotético y dispuesto y un vendedor hipotético y dispuesto actuando en una operación entre partes independientes en un mercado abierto y no restringido, cuando ninguno de los dos está obligado a vender o comprar y cuando los dos tienen conocimiento razonable de los hechos relevantes.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

III. ITPR Inicial

La ITPR Inicial asciende a la cantidad de \$52'652,644,795.57 (Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.) al 1o de julio de 2020.

La ITPR Inicial será el monto que el Experto Independiente tomará como base para calcular la ITPR al término del primer Periodo.

IV. Reglas aplicables a la Deuda Inter-compañía

Con relación a la contratación por parte de la Concesionaria de Deuda Inter-compañía, las partes convienen reconocen y aceptan que:

1. Únicamente el monto de principal de la Deuda Inter-compañía será computado como parte de la ITPR;
2. los montos de principal, intereses y comisiones que la Concesionaria pague con motivo de la Deuda Inter-compañía serán considerados como Distribuciones; y
3. la operación de que se trate dejará de ser considerada Deuda Inter-compañía si por cualquier causa, durante la vigencia de la misma, la persona moral acreedora de la Deuda Inter-compañía de que se trate dejara de formar parte del Grupo Corporativo de la Concesionaria, caso en el cual el saldo de la deuda de que se trate será restado de la ITPR.
4. En caso de créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamientos otorgados por la Concesionaria a favor de sus accionistas o de cualquier compañía que forme parte de su Grupo Corporativo, (i) el monto correspondiente será considerado como una Distribución en la fecha de su disposición, para todos los efectos establecidos en el presente Anexo; y (ii) los recursos que reciba la Concesionaria por concepto del pago de la deuda, incluyendo los intereses derivados de la misma, no serán considerados para el Procedimiento para Calcular de la ITPR salvo que los mismos califiquen como Aportaciones de los Accionistas conforme a lo establecido en el presente Anexo.

V. Reglas aplicables a la contratación del Experto Independiente.

Las partes convienen en que el Experto Independiente se limitará a realizar el cálculo de la ITPR y entregarlo al SAASCAEM, a efecto de que (i) este último se apoye en dicha información y emita su resolución respecto a la ITPR al término del Periodo correspondiente; y (ii) las partes determinen la necesidad o conveniencia de modificar alguna de las variables o poner en marcha cualquiera de los mecanismos de los que puedan disponer en términos del Título de Concesión y dentro del marco permitido por las disposiciones legales aplicables, a fin

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

de adoptar acciones tendentes a que LA CONCESIONARIA recupere su inversión con el rendimiento que le corresponda, de conformidad con lo pactado en el Título de Concesión.

Asimismo, las partes convienen que al momento de su designación y durante todo el tiempo que se extienda la prestación de sus servicios, el Experto Independiente deberá reunir los requisitos de independencia y las cualidades siguientes:

1. Ser persona moral con reconocido prestigio y probada experiencia en (i) asesoría y consultoría a empresas con proyectos de construcción mediante concesiones administrativas; (ii) diseño y auditoría de modelos financieros; y (iii) auditoría y/o consultoría financiera, contable y fiscal.
2. Ser independiente del SAASCAEM y LA CONCESIONARIA. Será considerado independiente la persona moral que cumpla los requisitos siguientes:
 - a. no tener cuentas por cobrar del SAASCAEM o LA CONCESIONARIA;
 - b. no tener contratos en ejecución con SAASCAEM o LA CONCESIONARIA;
 - c. no haber participado en la preparación de cualquiera de los datos necesarios para realizar el cálculo de la ITPR;
 - d. no tener ninguna participación (directa o indirecta) en el capital de (i) la Concesionaria, (ii) los accionistas de la Concesionaria, (iii) cualquier compañía subsidiaria de la Concesionaria o en la que ésta tenga alguna participación, ni (iv) las compañías integrantes del Grupo Corporativo al que pertenezca la Concesionaria;
 - e. el requisito previsto en el inciso precedente será aplicable a los accionistas, miembros del consejo de administración y directivos relevantes del Experto Independiente, así como a sus cónyuges y a los trabajadores o empleados que vayan a participar directamente en los trabajos;
 - f. no ser una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado y no tener ningún empleo, cargo o comisión en ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado;
 - g. no ser auditor de LA CONCESIONARIA o el SAASCAEM o LA SECRETARÍA de Comunicaciones del Estado de México.

Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de la séptima modificación al Título de Concesión, el SAASCAEM notificará por escrito a LA CONCESIONARIA la denominación de la persona moral que dicho organismo determine que deba ser contratada por LA CONCESIONARIA como Experto Independiente para auxiliar al organismo en la aplicación del Procedimiento para Calcular la ITPR del primer Periodo, así como la denominación de la persona moral que podría substituir a la primera si por cualquier razón no

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

pudiera contarse con sus servicios, incluyendo el caso de que LA CONCESIONARIA lo objete conforme al párrafo siguiente.

Únicamente en caso de que la persona moral designada por el SAASCEM no reúna las condiciones de independencia y cualidades aplicables conforme al presente Anexo o no cumpliera los requisitos de Homologación y Debida Diligencia, LA CONCESIONARIA podrá objetar la designación mediante un escrito en el que fundamente y justifique las razones de su objeción, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación del SAASCAEM. En ese caso, LA CONCESIONARIA procederá a contratar como Experto Independiente al sustituto designado por el SAASCAEM, sujetándose a los términos que más adelante se indican, con lo cual quedará libre de penas y responsabilidades.

Si a juicio de LA CONCESIONARIA el sustituto tampoco reúne las condiciones de independencia y cualidades aplicables conforme al presente Anexo o no cumple los requisitos de Homologación y Debida Diligencia, la Concesionaria podrá objetar la designación mediante un escrito en el que fundamente y justifique las razones de su objeción, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación del SAASCAEM. En ese supuesto, el SAASCAEM podrá designar a una nueva persona moral para ser contratada como Experto Independiente, así como a un nuevo sustituto, o se estará a lo previsto en el último párrafo de esta Sección sin perjuicio de las penas y responsabilidades que resulten a cargo de la Concesionaria en caso de que su objeción resulte injustificada.

La Concesionaria será responsable de hacer lo necesario para que la persona moral designada por el SAASCAEM sea debidamente contratada como Experto Independiente para los efectos y con los alcances previstos en el presente Anexo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación de designación del Experto Independiente por parte del SAASCAEM, en el entendido que el contrato de prestación de servicios del Experto Independiente requerirá contar con la aprobación previa del SAASCAEM, requisito sin el cual dicho organismo podrá desconocer la contratación hecha por la Concesionaria.

A partir de la fecha en que la Concesionaria le presente el proyecto del contrato de prestación de servicios del Experto Independiente, el SAASCAEM contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para emitir su aprobación escrita o, en su defecto, las observaciones que tenga sobre el documento. Si transcurre dicho plazo sin que el SAASCAEM emita su aprobación o, en su caso, un oficio de observaciones, la Concesionaria podrá proceder a su celebración sin incurrir en responsabilidad, pero quedando a salvo los derechos del SAASCAEM para solicitar ajustes posteriormente en los casos descritos en el párrafo siguiente, exclusivamente.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

El SAASCAEM no negará su aprobación al contrato de prestación de servicios del Experto Independiente a menos de que el mismo: (i) contravenga alguna disposición legal o alguno de los términos y condiciones de la Concesión o de sus Anexos, incluyendo en particular el presente Anexo; (ii) no refleje con exactitud el objeto y alcances que se describen en este Anexo; o (iii) contenga cualquier cláusula o estipulación que de manera expresa o tácita pueda comprometer la independencia del Experto Independiente, incluyendo, sin limitar, cualquier pacto que sujete los trabajos, los resultados y/o los honorarios del Experto Independiente a juicios o decisiones de LA CONCESIONARIA.

Para el segundo Periodo y los subsecuentes, el SAASCAEM notificará por escrito a LA CONCESIONARIA su intención de ratificarlo o, en su caso, de designar a uno distinto, durante el mes de octubre de cada año. En caso de que el SAASCAEM notifique su intención de designar a un Experto Independiente distinto, LA CONCESIONARIA será responsable de hacer lo necesario para que, a más tardar el 2 de enero del año siguiente, el Experto Independiente designado por el SAASCAEM se encuentre debidamente contratado para los efectos y con los alcances previstos en el presente Anexo, en el entendido que el contrato del nuevo Experto Independiente requerirá ser previamente aprobado por escrito por el SAASCAEM, requisito sin el cual dicho organismo podrá desconocer la contratación hecha por LA CONCESIONARIA. El Experto Independiente que se encuentre contratado se entenderá por ratificado si el SAASCAEM no presenta notificación alguna a LA CONCESIONARIA dentro del plazo antes señalado.

El Experto Independiente no podrá ser removido sin que el SAASCAEM hubiere designado previamente a su sustituto. En caso de renuncia del Experto Independiente, LA CONCESIONARIA contratará al Experto Independiente sustituto designado por el SAASCAEM. Lo anterior en el entendido que dentro de los 20 días hábiles siguientes a que LA CONCESIONARIA contrate al Experto Independiente, el SAASCAEM designará a un sustituto que deberá ser contratado por la Concesionaria en caso de que el Experto Independiente sea removido o renuncie.

Si por cualquier causa ajena a LA CONCESIONARIA y al SAASCAEM, no fuera posible contar oportunamente con los servicios del Experto Independiente para uno o más Periodos, el SAASCAEM, de manera excepcional, deberá emitir el Dictamen del Periodo por su propia cuenta conforme al presente Anexo para los efectos correspondientes. En todo caso, el retraso o la falta de cálculo o de reconocimiento de la ITPR por causas imputables a LA CONCESIONARIA no generará responsabilidades de ningún tipo para el SAASCAEM ni para LA SECRETARÍA o el Experto Independiente.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

VI. Reglas aplicables para la verificación de los montos del Efectivo Distribuible y de la Distribución de cada semestre.

1. Las partes reconocen y están de acuerdo en que (i) LA CONCESIONARIA está legítimamente interesada en recuperar su inversión total con el rendimiento correspondiente en el plazo más breve posible y (ii) LA SECRETARÍA y el SAASCAEM están legítimamente interesados en que las vías concesionadas regresen a la administración, control y explotación directa del Estado en el plazo más corto posible. Bajo esas premisas, las partes acuerdan que, sujeto a lo previsto en este Anexo y las disposiciones aplicables de la Concesión, LA CONCESIONARIA hará lo necesario para maximizar los montos del Efectivo Distribuible y de las Distribuciones correspondientes a cada semestre.

Asimismo, las partes reconocen que, de acuerdo con la Condición Vigésima Primera de la Concesión, LA CONCESIONARIA tiene obligación de realizar, al menos, Distribuciones semestrales del Efectivo Distribuible que exista.

2. Considerando lo anterior, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes (i) a la fecha en que LA CONCESIONARIA realice cada Distribución semestral, o (ii) a la fecha en que termine cada semestre de calendario, lo que ocurra primero, LA CONCESIONARIA deberá proporcionar al SAASCAEM y al Experto Independiente toda la información y documentación que este último solicite a efecto de verificar que los montos del Efectivo Distribuible y de la Distribución correspondientes al semestre de que se trate hayan sido correctamente determinados por LA CONCESIONARIA en términos del presente Anexo. El Experto Independiente deberá de realizar dicha revisión y emitir una opinión sobre su razonabilidad y apego a lo pactado en el párrafo anterior, tomando en consideración, entre otros, los requisitos legales, fiscales y contables aplicables. En caso de que el Experto Independiente considere que en el semestre en cuestión existan Distribuciones Retenidas por LA CONCESIONARIA, lo notificará por escrito al SAASCAEM y a LA CONCESIONARIA, señalando el monto de las Distribuciones Retenidas y desarrollando los argumentos en los que base su opinión.
3. A partir de la fecha en que LA CONCESIONARIA reciba la notificación del Experto Independiente, contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para manifestar al SAASCAEM y al Experto Independiente lo que a su derecho convenga y presentar los documentos que estime pertinentes para intentar justificar la retención de los recursos de que se trate.
4. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el Experto Independiente comunicará por escrito al SAASCAEM y a LA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CONCESIONARIA si ratifica en sus términos su opinión o si, en su caso, procede hacer alguna reconsideración. Considerando la opinión del Experto Independiente, el SAASCAEM podrá requerir por escrito a LA CONCESIONARIA que realice una Distribución equivalente al monto de las Distribuciones Retenidas.

5. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que LA CONCESIONARIA reciba el requerimiento del SAASCAEM, LA CONCESIONARIA tendrá obligación de hacer una Distribución por un monto equivalente a las Distribuciones Retenidas que se indique en el propio requerimiento. En todo caso, para efectos del Dictamen del Periodo correspondiente, la Distribución se tendrá por efectuada en la fecha que LA CONCESIONARIA haya entregado efectivamente los recursos a sus accionistas o a los acreedores de la Deuda Inter-compañía, según corresponda, o bien, en la fecha de vencimiento del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles referido al inicio de este párrafo, lo que ocurra primero.

VII. Reglas aplicables al Procedimiento para Calcular la ITPR.

Al término de cada Periodo, el SAASCAEM solicitará al Experto Independiente que elabore y le presente un dictamen sobre la ITPR del Periodo correspondiente, para lo cual las partes se sujetarán a las siguientes reglas:

1. LA CONCESIONARIA será responsable de hacer lo necesario para que el SAASCAEM y el Experto Independiente reciban toda la información y documentación descrita a continuación, a más tardar, el décimo quinto día hábil siguiente al término de cada Periodo:
 - a. Copia del Dictamen del Periodo anterior (este documento no será necesario para el cálculo correspondiente al primer Periodo).
 - b. Estados Financieros internos de LA CONCESIONARIA al cierre del Periodo debidamente firmados por el responsable de su elaboración.
 - c. Copia de los estados de cuenta del Fideicomiso de Administración y del Fideicomiso de Derecho de Vía en los que conste el registro de los recursos correspondientes a las Aportaciones de Accionistas, detallando las cantidades y fechas relevantes.
 - d. Las aprobaciones del SAASCAEM o del Supervisor de Obra respecto de las estimaciones correspondientes a la construcción de Obras Adicionales, especificando las cantidades y fechas relevantes.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- e. Copia de los presupuestos aprobados por el SAASCAEM o LA SECRETARÍA, u otros documentos apropiados para evidenciar la aceptación del SAASCAEM o LA SECRETARÍA, respecto del costo de las Obras Adicionales, Liberación de Derecho de Vía u otras inversiones realizadas conforme al presente Anexo.
- f. Proyección financiera actualizado (en versión electrónica), partiendo de la base de las proyecciones contenidas en el Anexo 4 de la Concesión y las proyecciones entregadas el Periodo anterior.
- g. Copia del Estudio de Aforo más reciente y con una antigüedad no mayor a dos años.
- h. Copia de los costos de operación y mantenimiento proyectados por el Supervisor de Obra o supervisor de operación y avalados por SAASCAEM.
- i. En caso de existir Deuda Inter-compañía, la documentación necesaria para demostrar que la persona moral acreedora era parte (y se mantuvo dentro) del Grupo Corporativo de LA CONCESIONARIA mientras haya estado vigente la Deuda Inter-compañía de que se trate.

En caso de que el Experto Independiente considere que para aplicar el Procedimiento para Calcular la ITPR y elaborar su dictamen es necesario contar con información o documentación adicional que permita aclarar, detallar o complementar la información y documentación que haya recibido DE LA CONCESIONARIA, así lo deberá comunicar por escrito tanto al SAASCAEM como a LA CONCESIONARIA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que esta última le haya proporcionado la información y documentación mencionada en los incisos a. al i. anteriores. En ese caso, LA CONCESIONARIA tendrá obligación de proporcionar aquella información o documentación adicional que el Experto Independiente haya solicitado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento del Experto Independiente.

2. Para la elaboración del Dictamen del Periodo, LA CONCESIONARIA y el SAASCAEM solicitarán al Experto Independiente que:
 - a. Elabore el Dictamen del Periodo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que LA CONCESIONARIA le haya proporcionado la información y documentación que se describe en el numeral 1. anterior. Lo anterior en el entendido que será responsabilidad de LA CONCESIONARIA hacer lo necesario para que el Experto Independiente que designe el SAASCAEM sea contratado oportunamente, y que sus honorarios sean pagados al momento de ser exigibles,

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

conforme al contrato de prestación de servicios correspondiente con cargo a los flujos del proyecto a través del Fideicomiso de Administración.

- b. Tome la ITPR Inicial como base para calcular la ITPR del primer Periodo.
- c. Tome el saldo de la ITPR que el SAASCEM haya reconocido a LA CONCESIONARIA al término del Periodo anterior como base para calcular la ITPR del segundo Periodo y los siguientes.
- d. Considere que las inversiones que realice LA CONCESIONARIA para Obras Adicionales o Liberación del Derecho de Vía se sumarán al saldo de la ITPR siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes y demás establecidos en este Anexo:
 - i. hayan sido fondeadas con Aportaciones de los Accionistas;
 - ii. hayan sido aportados por LA CONCESIONARIA al Fideicomiso de Administración y/o al Fideicomiso de Derecho de Vía, según corresponda, y los recursos correspondientes se encuentren debidamente registrados e identificados en los estados de cuenta del Fideicomiso de Administración y/o el Fideicomiso de Derecho de Vía, según sea el caso;
 - iii. en el caso de Obras Adicionales, las estimaciones correspondientes hayan sido aprobadas por el SAASCAEM o, en su defecto, por el Supervisor de Obra, y hayan sido efectivamente pagadas por LA CONCESIONARIA; y
 - iv. correspondan a presupuestos que hayan sido previamente aprobados por el SAASCAEM o LA SECRETARÍA; y
 - v. tratándose de gastos inherentes a la Liberación del Derecho de Vía o a la construcción de Obras Adicionales u obras ligadas a la Inversión Pendiente de Reconocimiento, se deberá contar con las facturas o comprobantes correspondientes.
- e. Al aplicar el Procedimiento para Calcular la ITPR las inversiones se entenderán realizadas en los momentos que se indican a continuación, siempre y cuando se encuentren cumplidos los requisitos previstos aplicables conforme a este Anexo:
 - i. Tratándose de Obras Adicionales, las inversiones se entenderán realizadas en la fecha o periodo de ejecución de los trabajos que sea validado por el SAASCAEM o el Supervisor de Obra en las estimaciones de avance correspondientes que hayan sido aprobadas, y siempre que las obras de que se trate hayan sido pagadas; es decir, sujeto a lo anterior, las inversiones se reconocerán periódicamente conforme a la fecha o periodo certificado de ejecución de los trabajos.
 - ii. Tratándose de Liberación de Derecho de Vía, las inversiones se entenderán realizadas en las fechas en las que dichos recursos sean

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- aportados al Fideicomiso de Derecho de Vía, pero no se integrarán en el cálculo de ITPR hasta que se entregue al SAASCAEM el expediente correspondiente incluyendo las escrituras, facturas o comprobantes correspondientes en relación con los predios que fueron liberados.
- iii. Tratándose de erogaciones realizadas por LA CONCESIONARIA por conceptos inherentes a cualquiera de los descritos en los incisos i. y ii. anteriores, las inversiones se entenderán realizadas en las fechas de las facturas o comprobantes que amparen las erogaciones de que se trate, previa autorización del SAASCAEM.
 - iv. Tratándose de costo de equipos, maquinaria o bienes de otra clase que LA CONCESIONARIA adquiera a Valor de Mercado para el cumplimiento de la Concesión, previo acuerdo con el SAASCAEM o LA SECRETARÍA, las inversiones se entenderán realizadas en las fechas de las facturas o comprobantes que amparen las erogaciones de que se trate.
 - v. Tratándose de Aportaciones de Accionistas para cubrir pagos programados (no anticipados) u otras obligaciones exigibles en términos de los financiamientos contratados de conformidad con la Condición Décima del Título de Concesión, en caso de que el flujo del proyecto resulte insuficiente o que lo autorice por escrito el SAASCAEM o LA SECRETARÍA, las inversiones se entenderán realizadas en las fechas de las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones de que se trate o en su defecto cuando dichos recursos sean aportados al Fideicomiso de Administración.
- f. Las Inversiones Pendientes de Reconocimiento se sumen al saldo de la ITPR siempre y cuando cumplan los requisitos mencionados en el numeral anterior aplicables a cada caso.
 - g. Emita y entregue al SAASCAEM el Dictamen del Periodo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que LA CONCESIONARIA le haya proporcionado la información y documentación que se describe en el numeral 1. anterior.
3. El SAASCAEM se apoyará en el Dictamen del Periodo presentado por el Experto Independiente para emitir su resolución respecto de la ITPR correspondiente a cada Periodo conforme a lo establecido en la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión.
 4. La determinación de la ITPR de cada Periodo se llevará a cabo una vez al año, al término de cada Periodo, mediante la aplicación del presente procedimiento.
 5. A solicitud de LA CONCESIONARIA, los plazos previstos en esta Sección podrán ser prorrogados por el SAASCAEM.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Para efectos de lo establecido en la presente Sección y en el presente Anexo, las partes convienen, reconocen y aceptan que la Inversión Pendiente de Reconocimiento será calculada por el Experto Independiente en términos del presente Anexo y reconocida en su oportunidad por el SAASCAEM dentro del monto de ITPR conforme a la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión, siempre que las inversiones de que se trate hayan cumplido con los requisitos aplicables para tales efectos conforme a lo establecido en el presente Anexo, incluyendo sin estar limitado a que:

1. sean validadas y certificadas por el Supervisor conforme a lo establecido en la presente Sección o, tratándose de conceptos distintos la construcción de obra, pero inherentes a esa actividad o a la Liberación de Derecho de Vía, sean acreditadas mediante las facturas o comprobantes que sean pertinentes; y
2. hayan sido fondeadas con Aportaciones de los Accionistas.

VIII. Compromiso de Procurar la Recuperación de la Inversión.

Al término de cada Periodo, una vez que el Experto Independiente haya elaborado y presentado su dictamen sobre la ITPR del Periodo correspondiente, con base en el mismo las partes evaluarán la necesidad o conveniencia de modificar una o más de las variables, o de poner en marcha alguno de los mecanismos de los que puedan disponer en términos del Título de Concesión y dentro del marco permitido por las disposiciones legales aplicables, a fin de adoptar acciones tendentes a que LA CONCESIONARIA recupere su inversión con el rendimiento que le corresponda de conformidad con lo pactado en el Título de Concesión.

Las partes tendrán obligación de adoptar oportunamente las acciones referidas en el párrafo anterior.

IX. Revisión del Procedimiento para Calcular la ITPR

A solicitud razonada de cualquiera de las partes, el Procedimiento para Calcular la ITPR y las reglas aplicables al mismo podrán ser revisados de común acuerdo entre LA CONCESIONARIA, LA SECRETARÍA y el SAASCAEM siempre que sobrevengan circunstancias que así lo requieran o medie alguna otra causa justificada. En la solicitud de revisión del procedimiento, la parte que la formule deberá detallar las razones que motiven su solicitud y los puntos que pretenda someter a revisión.

Entre otras, se considerará causa justificada el evento de que las acciones de LA CONCESIONARIA pretendan ser transmitidas a un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura (FIBRA-E) que emita o haya emitido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo e infraestructura, colocados o a ser colocados mediante oferta pública y listados en

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

una bolsa de valores reconocida en México, considerando el régimen fiscal aplicable a ese tipo de fideicomisos.

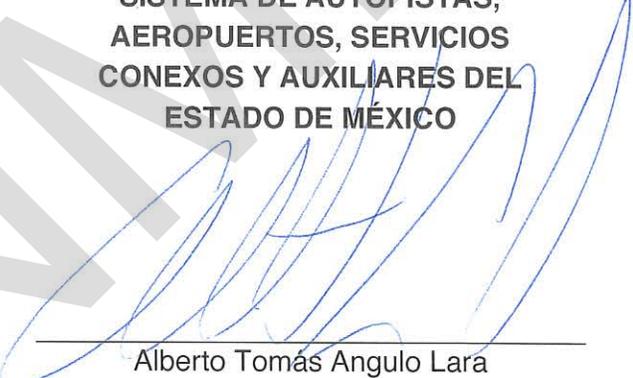
En los supuestos arriba mencionados, las partes sostendrán negociaciones de buena fe con el propósito de revisar el Procedimiento para Calcular la ITPR y, en su caso, acordar las modificaciones o ajustes que consideren pertinentes, pero en ningún caso LA CONCESIONARIA o LA SECRETARÍA y el SAASCAEM, según corresponda, estarán obligados a aceptar las modificaciones o ajustes que propongan las partes respectivamente.

En todo caso, el Procedimiento para Calcular la ITPR, las reglas aplicables al mismo y, en general, los términos y condiciones del presente Anexo 15, permanecerán plenamente vigentes y serán aplicables mientras no sean modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
ESTADO DE MÉXICO**

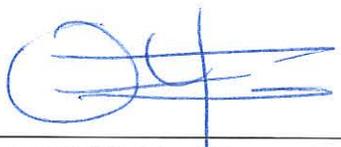

Luis Gilberto Limón Chávez
Secretario de Movilidad del Estado de
México

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**


Alberto Tomás Angulo Lara
Director General del SAASCAEM

**CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE
C.V.**


Jorge Alfonso Rubio Díaz
Representante legal


Orión Javier Madrigal Herrera
Representante legal